

Consejo de Gobierno

Referencia:	7554/2020
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2020**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Consejero Economía	Mohamed Mohamed Mohand	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve y treinta del día 28 de febrero de 2020, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2020000091.28/02/2020

Conocida por los asistentes el borrador del acta celebrada el pasado día 21 de febrero, fue aprobada por unanimidad.

Consejo de Gobierno

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2020000092.28/02/2020

-- ASUNTO: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 24-02-2020 QUE DECLARA FIRME EL DECRETO N° 8/2020, DE FECHA 14-02-2020, QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO POR LA PARTE RECURRENTE, RECAÍDO EN EL P.A. 8/2020 DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MELILLA.

Procedimiento de origen y órgano judicial: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 8/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° UNO de Melilla.

Recurrente: Dña. Salwa El Azouzi.

Acto recurrido: Desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial para el resarcimiento de los daños y perjuicios a consecuencia de una caída provocada por una arqueta sito en la isleta de la confluencia de las calles Castilla con Jiménez Iglesias, cuya indemnización asciende a 12.031,07 euros

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Diligencia de Ordenación de fecha 24 de febrero de 2020**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Uno de Melilla, en virtud de la **cual se declara firme el Decreto n° 8/2020 de fecha 14 de febrero de 2020**, dictada por el mismo y recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 8/2020, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Dña. Salwa El Azouzi**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Medio Ambiente).

-- ASUNTO: IMPAGO DE FACTURAS E INTERESES DE DEMORA CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL CAMP GÁMEZ MORON"

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 19 de febrero de 2020, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-administrativo n° 2 de Melilla**, recaído en **P.S.M.C. 15-19 - P.O. 15/19**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **CLECE S.A.** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social)

-- ASUNTO: RECLAMACIÓN PAGO 5 FACTURAS E INTERESES DE DEMORA DE LAS MISMAS, CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE ATENCIÓN

Consejo de Gobierno

AL PÚBLICO EN LOS MUSEOS DE LAS PEÑUELAS Y MUSEO DE ARTE ESPAÑOL MODERNO Y CONTEMPORÁNEO DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS DE LA CAM”.

Por el presente pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación de fecha 19 de Febrero de 2020, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3** de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de Auto de 20-12-19, que deniega la medida cautelar interesada en **P.S.M.C. 308-19 – P.A. 308/19**, interpuesto por **CLECE, S.A.**

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO Nº 67/2020, DE 19-02-2020 QUE DENIEGA LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA PARTE RECURRENTE EN LA PIEZA SEPARADA DE MEDICADAS CAUTELARES 16/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA PROMOVIDO POR LA MERCANTIL CLECE S.A.

Contra: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

Acto recurrido: Reclamación de pago de 8 facturas más intereses de demora de las mismas correspondientes a la prestación por el "Servicio para el funcionamiento del Centro de Día para la ejecución de Medidas Judiciales de Menores Infractores y Menores en Riesgo de Exclusión Social para la CAM", que asciende a 96.333,12 euros en concepto de principal.

Tras los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que aparecen recogidos en la meritada resolución, el fallo de la misma establece literalmente lo siguiente:

“DENIEGO la medida cautelar solicitada por la parte recurrente.

Condeno a la mercantil CLECE S.A. al pago de las costas procesales derivadas de este incidente (no pudiendo ser superiores a 100 euros).”

Dicha resolución no es firme, dado que contra la misma cabe interponer

Recurso de Apelación en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su notificación.

-- ASUNTO: DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES EN ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto de fecha 20 de febrero de 2020, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 2**, recaído en **J.V. 346/19**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE**, que da por terminado dicho procedimiento por haber sido abonada por la Compañía aseguradora la cantidad reclamada.

Consejo de Gobierno

-- ASUNTO: DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 518 de Febrero de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 194/19**, contra los menores **I.A. /M.E.M.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

- Sentencia de fecha 12/2/20, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación nº.- 1699/2019, interpuesto por D. José Triana Aíaz contra HIJOS DE MORENOS S.A., HIMOSA S.A., CLECE S.A., TALHER S.A., Sociedad Cooperativa Acrópolis y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación por despido.

- Sentencia de fecha 12/2/20, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación nº.-1527/2019, interpuesto por D. Alejandro José Aznar López contra el INSS, TGSS y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación por incapacidad permanente.

-- ASUNTO: AUTO DE FECHA 20-02-2020 QUE ACUERDA LA PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL Y ARCHIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 154/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 20 de febrero de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 154/2019**, contra las menores I.M. y L.B., por un delito leve de lesiones.

-- ASUNTO: SILENCIO ADMINISTRATIVO ANTE RECLAMACIÓN PAGO FACTURA RELATIVA AL CONTRATO: “CERTAMEN MISS WORLD SPAIN 2019 EN MELILLA”.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento, Decreto dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaído en **P.S.M.C. 1/2020 - P.O. 1/20**, instado

Consejo de Gobierno

por **D. Crescencio Gómez Olmo**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Educación, cultura, Festejos e Igualdad).

-- ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA Nº 58/2020, DE 24-02-2020, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 288/2019, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL CLECE S.A.

Procedimiento de origen: P.A. 288/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: CLECE S.A.

Resolución recurrida: Desestimación por silencio administrativo de la reclamación de pago de una factura más intereses de demora de las mismas correspondientes a la prestación por el "Servicio de Gestión del Plan Personalizado de Atención a Víctimas de Género para la CAM", que asciende a 12.062,28 € en concepto de principal.

Mediante el presente escrito comunico que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Melilla, en Sentencia nº 58/2020, de 24 de febrero de 2020, ha estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CLECE S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla. (Consejería de Educación).

-- ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE MARZO DE 2017 DE LIQUIDACIÓN DE TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO PÚBLICO POR INSTALACIÓN DE CARPA DE PISTA DE HIELO PARA PATINAJE.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación de fecha 21 de Febrero de 2020, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, mediante la cual se declara firmeza de sentencia nº 329, de 11-010-19, dictada por el mismo y recaída en **P.S.M.C. 188/17 - P.A 188/17**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **HURACÁN PRODUCCIONES ARTÍSTICAS,**

S.L., que estima parcialmente dicho recurso.

-- Adjunto remito dos nuevas reclamaciones previas no contestada por la **Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Festejos** a la mercantil **CLECE SEGURIDAD S.A.U**, por presuntas deudas impagadas.

Las reclamaciones tienen el siguiente objeto y cuantía:

Consejo de Gobierno

· Reclamación previa por la prestación del servicio de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE REFUERZO PARA LA VENTA DE ENTRADAS**

LOS DÍAS 3,4 y 5 de abril (Viceconsejería de la Mujer).

La cuantía reclamada **2.042,28 € (dos mil cuarenta y dos euros con veintiocho céntimos)** en concepto de principal, más **44,76 € (cuarenta y cuatro euros con setenta y seis céntimos)** en concepto de intereses de demora.

NOTA ACLARATORIA

El 21 de Febrero se remitió al Consejo de Gobierno reclamación previa no contestada por la Consejería de Educación por la **VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE REFUERZO PARA LA VENTA DE ENTRADAS LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE MAYO DE 2019**, tratándose de reclamaciones distintas.

-- ASUNTO: COMPETENCIA DE INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL PARA REDACTAR PROYECTO EN EXPTE. DE LICENCIA DE OBRA MENOR DE ADAPTACIÓN DE LOCAL AL USO DE ZAPATERÍA “DEICHMANN”.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación de fecha 24 de Febrero de 2020, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, mediante la cual se declara firmeza de sentencia de 13-01-20, dictada por el mismo y recaída en **P.O 8/18**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **COLEGIO DE INGENIEROS GRADUADOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE BARCELONA**, que desestima dicho recurso.

-- ASUNTO: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 25-02-2020 QUE ACUERDA REQUERIR A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA QUE EN EL PLAZO IMPRORRROGABLE PLAZO DE 10 DÍAS, COMPLETE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Procedimiento de origen y órgano judicial: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 15/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° TRES de Melilla.

Recurrente: Dña. Iman Dris Mohamed.

Consejo de Gobierno

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la aprobación de la Oferta Pública de Empleo para el año 2017, en concreto particular de la inclusión de dos plazas de auxiliar administrativo (C2) en régimen laboral.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación de fecha 25 de febrero de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, en virtud de la cual se requiere a esta Ciudad Autónoma para **que complete el expediente administrativo en el improrrogable plazo de DIEZ (10) DÍAS.**

-- DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 287/2019, PROMOVIDO POR D. MOHAMED MARZOK HAMED

Procedimiento de origen: P.A. 287/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D. Mohamed Marzok Hamed.

Resolución recurrida: Desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Orden nº 1465 de la Consejería de Medio Ambiente que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos la menor A.M.B. al caer en arqueta sita en C/ García Cabrelles a la altura de la Mezquita

Central que asciende a 3.844,24 euros en concepto de principal más los intereses legales que correspondan.

Mediante el presente escrito comunico que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Melilla, en Sentencia nº 69/2020, de 26 de febrero de 2020, ha desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Mohamed Marzok Hamed contra la Ciudad Autónoma de Melilla. (Consejería de Medio Ambiente).

-- ASUNTO: SENTENCIA DESESTIMATORIA Nº 69/2020, DE 26-02-2020, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 287/2019, PROMOVIDO POR D. MOHAMED MARZOK HAMED

Procedimiento de origen: P.A. 287/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno

Recurrente: D. Mohamed Marzok Hamed.

Resolución recurrida: Desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Orden nº 1465 de la Consejería de Medio Ambiente que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos la menor A.M.B. al caer en arqueta sita en C/ García Cabrelles a la altura de la Mezquita

Central que asciende a 3.844,24 euros en concepto de principal más los intereses legales que correspondan.

Mediante el presente escrito comunico que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Melilla, en Sentencia nº 69/2020, de 26 de febrero de 2020, ha desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Mohamed Marzok Hamed contra la Ciudad Autónoma de Melilla. (Consejería de Medio Ambiente)

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN P.A. 41/2020 – J. DE LO CONT-ADMTVO. Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000093.28/02/2020

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 2 P.A. 51/2020.

Recurrentes: D^a. Inés Sánchez López.

Acto recurrido: Acuerdo de Consejo de Gobierno de 04-02-2020 que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por caída sufrida como consecuencia de losas levantadas por raíces en C/Ejército Español/Pza. de España.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los

Consejo de Gobierno

procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 41/2020, seguido a instancias de **D. Román González Vergara**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- EJERCICIO DE ACCIONES CIVILES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 24-05-2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000094.28/02/2020

Ejercicio de acciones civiles

Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 24-05-2019

Daños: Abarandillado, papelera metálica y solería de acerado.

Vehículo: 3569-BFC

Atestado Policía Local nº 613/19

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el día 24-05-2019, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA N° 335/2019, DE FECHA 15/11/2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000095.28/02/2020

Personación Recurso de Apelación contra la Sentencia n° 335/2019, de fecha 15/11/2018, del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Melilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

APELANTE: D. JUAN CARLOS PUERTO CANALEJO

APELADO: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: P.A. 196/2019 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Melilla.

Acto recurrido: Resolución n° 2276 de fecha 11/04/2016, dictada por la Viceconsejería de AA.PP. que desestima el recurso de alzada contra el resultado de las pruebas psicotécnicas de las bases de la convocatoria para cubrir diez (10) plazas de la Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad para que se **persono ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se **persono como parte APELADA, en autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 196/2019, seguido a instancias de D. JUAN CARLOS PUERTO CANALEJO, contra la Ciudad Autónoma de Melilla**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 12/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000096.28/02/2020

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 12/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno

Recurrente: SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A.

Acto recurrido: Desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el día 20/05/2019 por los daños (humedades) provocados en el local sito c/ Madrid nº 8, local 2 a consecuencia de unas obras realizadas por la CAM produciendo filtraciones de agua procedentes de fractura de tubería de canalización de la vía pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, **propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 12/2020, seguido a instancias de la mercantil SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN P.O. 1/20 – TSJA DE MÁLAGA .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000097.28/02/2020

Personación ante el TSJA. (P.O. 2-2020)

Recurrente: Cristian Jesús Zamora Vidal.

Acto recurrido: Desestimación de solicitud de suspensión de proceso selectivo para Policía Local, en tanto no se resuelva recurso de alzada con fecha 08-11-2019, registro nº 2019113270.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 1/20**, seguido a instancias de **D. Cristian Jesús Zamora Vidal**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN P.O. 530/19 – TSJA EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000098.28/02/2020

Personación ante el TSJA. (P.O. 530/19)

Recurrente: NUEVA MELILLA, S.A.

Acto recurrido: Expropiación de la finca registral nº 21687 con motivo de la declaración de urgencia de expediente de expropiación forzosa de la obra del proyecto de “Nuevos viales de accesos a las urbanizaciones La Quinta, Iberpuerto, Mayorazgo y Constitución”.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y

Consejo de Gobierno

administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga a esta Ciudad, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida, en autos de P.O. 530/19, seguido a instancias de **NUEVA MELILLA, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 30/2020 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000099.28/02/2020

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 30/2020 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: CLECE SEGURIDAD S.A.U..

Consejo de Gobierno

Acto recurrido: Desestimación por silencio administrativo de reclamación del pago de una factura, más intereses de demora, correspondiente a la prestación del “Servicio de Vigilancia y Seguridad de refuerzo para la venta de entradas de la Viceconsejería de la Mujer los días 3, 4 y 5 de abril de 2019”, por un importe total de 2.127,04 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, **propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 30/2020 - P.A. 30/2020, seguido a instancias de la mercantil CLECE SEGURIDAD S.A.U., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Se comunica que en el presente proceso se aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta por la mercantil CLECE SEGURIDAD S.A.U..

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN P.S.M.C. 31/20 – P.A. 31/20 – J. CONT-ADMTVO.
Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000100.28/02/2020

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1 P.S.M.C. 31/2020 - P.A. 31/2020.

Recurrentes: CLECE SEGURIDAD, S.A.U.

Acto recurrido: Silencio administrativo ante reclamación de pago de una factura, así como intereses de demora de la misma, correspondiente a la prestación del “Servicio de vigilancia del 11 al 27 de Marzo en sede de la Consejería de Educación por aglomeración de público para viaje de mayores (Expte. 1901/2019/CME).

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.M.C. 31-20 - P.A. 31/2020**, seguido a instancias de **CLECE SEGURIDAD, S.A.U.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO UNDÉCIMO.- EJERCICIO DE ACCIONES PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL. PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD CONTRA LOS PADRES D^a J. R. E. Y D. M. M. Y.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000101.28/02/2020

Consejo de Gobierno

**Ejercicio de acciones promovido por la Consejería de Bienestar Social.
Privación de patria potestad contra los padres D^a Julia Rodríguez Espinosa y D.
Mourad Mohamed Yachou.**

Menor: N.M.R.

Expediente de protección nº 668/2018

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por todo ello, recibida demanda de la Consejería de Bienestar Social, sobre privación de patria potestad contra D^a Julia Rodríguez Espinosa y D. Mourad Mohamed Yachou (expte. de protección nº 668/2018), el Letrado que suscribe propone que la dirección de este procedimiento y la representación de esta Administración la ejerzan los Letrados de los Servicios Jurídicos.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- CONCESIÓN UN DÍA ADICIONAL DE ASUNTOS PROPIOS AÑO 2020 (POR CAER 15 DE AGOSTO DE 2020 EN SÁBADO).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2020000102.28/02/2020

Según Resolución de 30 de enero de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública por la que se establece el régimen de disfrute de un día de permiso adicional por la coincidencia en sábado (15 de agosto de 2020) de un festivo adicional no recuperable y no sustituible en 2020, así como Acuerdo de la Comisión de Interpretación, vigilancia y Estudio celebrada el 6 de febrero de 2020 y Acuerdo de la Mesa General de Negociación de personal funcionario y laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, celebrada el 18 de febrero del actual en el que se aprueba por unanimidad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La concesión de un día adicional de asuntos propios para el año 2020, por los motivos mencionados en el párrafo anterior.

Consejo de Gobierno

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. C. M. S.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000103.28/02/2020

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 245 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. José Carlos Morales Somoscarrera, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ Gral Astilleros nº 68, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 19 de agosto de 2019, tiene entrada en el Registro General escrito de D. José Carlos Morales Somoscarrera, con [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

“Viernes 16. Estando en mi jornada laboral, llego a la calle General Astilleros nº 68 y al pisar una alcantarilla la tapa de esta se desliza y caigo hacia el interior haciéndome daño en ambas rodillas, precisando una ambulancia para posterior traslado a urgencias.”

Segundo: Con fecha de 24 de septiembre de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 245 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando: Valoración económica de los daños sufridos, a través de la presentación de informe pericial; parte médico, denuncia de policía local y fotografías, ya que en su escrito afirma que éstos acompañan su reclamación; y en caso de que la policía local no

Consejo de Gobierno

haya sido testigo de lo sucedido, identificación de testigo que acrediten la realidad de su relato. Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistido de su petición.

Esta orden se traslada a la instructora y a la representante, acusando recibo de las mismas los días 26 de septiembre y 9 de octubre de 2019, respectivamente.

Tercero: El día 22 de octubre de 2019 tiene entrada en el Registro General escrito de D. José Carlos Morales Somoscarrera que aporta documentación: informe clínico de urgencias, Comparecencia en el Grupo de Atestados de la Policía Local, certificado de la Clínica Isabel Vizcaíno de las sesiones de tratamiento recibidas y fotografías de la arqueta. La Comparecencia en el Grupo de Atestados de la Policía Local dice literalmente:

“Y MANIFIESTA:

Que sobre las 18:30 horas del pasado día 16 agosto de 2019, cuando realizaba labores de reparto de mercancías en la calle Gral. Astilleros, a la altura del número 68, puso sus piernas sobre una arqueta que se encuentra en la calzada y, junto al acerado, momento en el que la tapa de la misma se deslizó e introdujo medio cuerpo en su interior.

Que tras los hechos descritos, un ciudadano realizó llamada al servicio del 061, personándose en el lugar una ambulancia, cuyos componentes lo asistieron in situ, trasladándolo posteriormente al servicio de urgencias.

Que queda informado, que con motivo de lo anteriormente expuesto puede recurrir por vía administrativa.

Que no tiene más que añadir, y que todo lo expuesto es la verdad, firmado el compareciente en prueba de conformidad en unión de los agentes actuantes, CONSTE Y CERTIFICO.”

Cuarto: El día 28 de octubre de 2019 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que viene a emitirse suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, con fecha de 31 de octubre de 2019 y que dice literalmente:

“Girada visita a la dirección del siniestro se ha podido comprobar que el marco que aloja la tapa del pozo de registro de la red general de saneamiento de la ciudad presenta un gran deterioro que origina que la tapa oscile y se levante al ser pisada, por lo que se ha dado orden al servicio de mantenimiento para que proceda a su sustitución a la mayor brevedad posible.

Consejo de Gobierno

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Quinto: El mismo 31 de octubre de 2019, D. José Carlos Morales Somoscarrera presenta en Registro General escrito que acompaña declaración de testigo y valoración económica. La declaración de testigo dice literalmente:

“Yo Jesús Montero Antra, con [REDACTED] y domicilio en [REDACTED] Me dirigía a mi casa el día 16/08/2019 a las 18:20h. aprox. Cuando vía a José Carlos Morales Somoscarrera que salía de un portal y se introducía en una alcantarilla en mal estado que se desprendió y así cayó dentro de la misma, rápidamente me acerqué a auxiliarle y un vez fuera de dicha alcantarilla observo heridas y un gran bulto en la rodilla derecha con lo cual llamé de inmediato a la ambulancia para que fuera atendido.”

Sexto: En base al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que viene a decir: *Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.*; se procede a elaborar propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

Consejo de Gobierno

- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a varias consideraciones:

1. El interesado afirma en la Comparecencia efectuada en las dependencias del Grupo de Atestados de la Policía Local que *“cuando realizaba labores de reparto de mercancías en la calle Gral. Astilleros, a la altura del número 68, puso sus piernas sobre una arqueta que se encuentra en la calzada y, junto al acerado, momento en el que la tapa de la misma se deslizó e introdujo medio cuerpo en su interior...”*
2. En cuanto al mal estado de la arqueta en sí, visto el Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha de 31 de octubre de 2019, queda constatado que una vez se dio aviso se procedió a dar orden al servicio de mantenimiento para su sustitución a la mayor brevedad posible. No obstante, la empresa adjudicataria del servicio de aguas, SACYR AGUA, S.L. ha hecho hincapié en otras ocasiones que ningún contrato ejecutado ni actuales para la Ciudad Autónoma de Melilla, tiene asignada las labores de inspección ni mantenimiento de las tapas de registro de los servicios municipales. Únicamente sustituyen o reparan, una vez se recibe orden de trabajo por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos. Por tanto, podemos concluir que el desperfecto que ocasiona la caída se encuentra dentro del estándar de seguridad exigible a la Ciudad Autónoma de Melilla sus deberes legales. Tanto es así, que tal y como se conoció el estado de la arqueta se dio parte inmediato para reparación. En este sentido, una vez demostrado que la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y la empresa actuaron conforme a su deber legal, es necesario recordar que el interesado sufrió el incidente en la zona de la calzada, tal y como recogen la comparecencia efectuada en el Grupo de Atestados de la Policía Local y las

Consejo de Gobierno

fotografías aportadas por él mismo y que el deber de vigilancia del mismo debe extremarse al máximo, por cuanto se adentra en la calzada, no siendo prioritario el tránsito peatonal. Recordar también lo que dice el propio Tribunal Supremo al afirmar que la Administración no puede constituirse como aseguradora universal de todos los daños que sufran los administrados, máxime si el interesado, como en este caso debió obrar con mayor diligencia.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. José Carlos Morales Somoscarrera, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en arqueta sita en [REDACTED]

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D. José Carlos Morales Somoscarrera, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en arqueta sita en [REDACTED] al no quedar probada la relación de causalidad exigida por la Ley.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DEL INMUEBLE SITO EN CALLE LUIS MORANDEIRA, Nº 4.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2020000104.28/02/2020

ASUNTO: EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DE INMUEBLE SITO EN CALLE LUIS MORANDEIRA, Nº 4
PROPIETARIO: ANTONIO JESUS VIDAL VAREA [REDACTED]
REF CATASTRAL: 5255202WE0055N0001MZ

Vista Propuesta de la Dirección General de Arquitectura, y siendo competente, para dictar resolución que ponga fin al expediente de ruina, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, **VENGO EN PROPONER LA ADOPCION DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

1º.- Declarar el estado de **RUINA ECONOMICA** del inmueble sito en **CALLE LUIS MORANDEIRA, 4**, propiedad de ANTONIO JESUS VIDAL VAREA en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183, apartado b), del R.D. 1346/1976, 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, prácticamente concordante con el artículo 43 del **Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla**, dado que el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, es superior al 50% del valor actual del edificio, excluido el valor del terreno (representa el **155%**).

2º.- La edificación NO presenta daños no reparables técnicamente por los medios normales, ni presenta un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales. Por ello, la edificación **NO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE RUINA TÉCNICA.**

3º.- Conceder a la propiedad, previa concesión de licencia de obras y bajo la dirección de técnico competente, plazo de UN MES para que proceda a la demolición del inmueble, teniendo en cuenta las determinaciones impuestas por la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico de la Ciudad, que en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2020, acuerda por unanimidad que copiado dice: ***"...se deben conservar las fachadas del edificio, debido a su interés, y que si llegare a declararse el estado de ruina del edificio sólo se realizarán las demoliciones que sean estrictamente necesarias, de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español."***

4º.- En tanto se procede a la demolición del inmueble, se adoptarán las medidas preventivas y de seguridad que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- DIMISIÓN DE LA DRA. DOÑA LUISA FERNANDA HERMOSO CASTRO EN SU CARGO DE COMISIONADO AUTONÓMICO PARA MELILLA DEL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS.- El Consejo de Gobierno acuerda rechazar la Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, por aprobarse en el punto fuera del orden del día conjuntamente la dimisión y el nuevo nombramiento.

ACG.28/02/2020

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

ÚNICO.- ACEPTACIÓN DE CESE DE COMISIONADA AUTONÓMICA DEL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS Y DESIGNACIÓN DE SU SUSTITUTA DE FORMA ACCIDENTAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, que literalmente dice:

ACG2020000105.28/02/2020

I.- Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de febrero de 2013,(BOMe. núm. 5003, de 26 de febrero), se designó como Comisionada del Plan Autonómico en Melilla sobre Drogas a Doña Luisa Fernanda Hermoso Castro.

II.- La Estrategia Nacional de Adicciones 2017-2024 (en adelante ENA), aprobado por el Consejo de Ministros el 9 de febrero de 2018, tiene como marco institucional el establecido a raíz de la creación del Plan Nacional sobre Drogas, en 1985, y de la Delegación del Gobierno para dicho Plan, y su normativa de desarrollo. Entre los valores que configura la ENA se encuentra la coherencia y colaboración entre Administraciones Públicas, pues busca la homogeneización de políticas, integrando leyes y acuerdos previamente aceptados, evitando la contradicción y las divergencias. Para ello las Administraciones Públicas deben fomentar la colaboración y cooperación en busca de optimizar la transversalidad que las diferentes administraciones proporcionan, colaboración que cristaliza en órganos de cooperación interadministrativos entre todas las AAPP implicadas

III.- El art. 20.1 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. se crea el Consejo Español de Drogodependencias y otras Adicciones con la finalidad general de mejora de la calidad técnica en la definición y ejecución de las políticas y actuaciones estatales de control de la oferta y reducción de la demanda de drogas, así como de otras adicciones como la ludopatía, y de sus perjudiciales efectos en la vida de las personas y en la sociedad que se promuevan, coordinen o lleven a cabo por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, en el ámbito de las competencias que ésta tiene atribuidas.

Consejo de Gobierno

IV.- La Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas es el órgano de cooperación de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, que se constituye para el desarrollo por las mismas de una actuación coordinada en la actualización y ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, bajo los principios de cooperación y respeto en el ejercicio de las competencias que una y otras tienen reconocidas. El Real Decreto 1113/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen jurídico del Consejo Español de Drogodependencias y otras Adicciones, recoge en su art. 7, que formaran parte de su composición dos vocales que serán de las CCAA o de las Ciudades con estatuto de Autonomía

V.- En el ámbito local el Decreto 452 de fecha 25 de enero de 2012, aprobó el Consejo Local de Drogodependencia (BOME. 4892, de 3 de febrero de 2012), cunco de cuyos componentes es el El/la Comisionado/a del Plan Nacional sobre Drogas en la Ciudad de Melilla, con voz pero sin voto.

VI.- Se reputa imprescindible y en tanto en cuanto se procede al nombramiento del empleado público idóneo ara dichas actuaciones que se designe si quiera sea provisional y a la vista de la importancia de las funciones que tal figura de Comisionado/a tiene para el desarrollo del nuevo Plan Autonómico sobre drogas y Adicciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, como las intervenciones de la misma en los órganos de cooperación interadministrativas en el marco de la ENA.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1.- Admitir la dimisión presentada por Doña Luisa Fernanda Hermoso Castro del cargo de Comisionada del Plan Autonómico en Melilla del Plan nacional Sobre Drogas, con agradecimiento por los servicios prestados.

2.- Designar accidentalmente a Doña Celia Bueno Hernández, Directora General de Salud Pública y Consumo como Comisionada del Plan nacional sobre Drogas en a Ciudad de Melilla.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez y quince, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

9 de marzo de 2020
C.S.V. [REDACTED]

6 de marzo de 2020
C.S.V. [REDACTED]